



**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA EL MODELO DE CONTRATO DE VENTA DE PRIMERA MANO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

**SEGUNDO.** Que el 28 de agosto de 2014 la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) emitió la resolución RES/389/2014 por la que se establecen, de manera transitoria, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las ventas de primera mano (VPM) de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y las metodologías para la determinación de sus precios; así como los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones de dichos servicios a las que se refiere la LH.

**TERCERO.** Que el 31 de octubre de 2014 se publicó en el DOF el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento).

**CUARTO.** Que el 29 de octubre de 2015 la Comisión expidió la resolución RES/717/2015 por la que determina qué petrolíferos y petroquímicos continuarán sujetos a regulación de VPM, entre los que se encuentra el gas licuado de petróleo (gas LP).

**QUINTO.** Que mediante el acuerdo Núm. A/055/2016 del 15 de diciembre de 2016, la Comisión modificó el acuerdo Núm. A/023/2015 y la resolución RES/717/2015, a fin de definir que el propano, cuando se utilice como combustible en sustitución del gas LP, se considerará como gas LP para efectos regulatorios, por lo que queda sujeto a la regulación de la Comisión en términos de la LH, el Reglamento, así como de las disposiciones jurídicas aplicables.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SEXTO.** Que mediante oficio PEP-DG-SCOC-GCHC-144-2017 recibido el 21 de junio de 2017, Pemex Exploración y Producción (PEP) presentó a la Comisión el modelo de contrato de VPM de gas LP para aprobación de la Comisión.

**SÉPTIMO.** Que el 15 de junio de 2017 la Comisión emitió el acuerdo Núm. A/025/2017, por el que aprobó a Petróleos Mexicanos medidas de transparencia y anticorrupción para su incorporación en los términos y condiciones para la prestación de los servicios, así como en los modelos de contrato de prestación de servicios de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y empresas filiales.

**OCTAVO.** Que servidores públicos, tanto de la Comisión, como de PEP, sostuvieron una reunión el día 20 de julio del 2017, con objeto de discutir diversos ajustes a la versión del modelo de contrato de VPM de gas LP enviada en alcance al oficio mencionado en el resultando Sexto.

**NOVENO.** Que mediante oficio PEP-DG-SCOC-GCHC-252-2017 recibido el 31 de julio de 2017, PEP presentó el modelo de contrato de VPM de gas LP, con la inclusión de los cambios y adecuaciones sugeridas por la Comisión, atendiendo los comentarios de la reunión del 20 de julio de 2017.

**DÉCIMO.** Que posteriormente servidores públicos, tanto de la Comisión, como de PEP, sostuvieron reuniones los días 2, 21, 28 y 31 de agosto y 11 de octubre de 2017, con objeto de discutir diversos ajustes y modificaciones a la versión del modelo de contrato de VPM de gas LP a que se refiere el resultando inmediato anterior.

**UNDÉCIMO.** Que mediante oficio PEP-DG-SCOC-GCHC-491-2017 recibido el 19 de octubre de 2017, PEP presentó una nueva versión del modelo de contrato de VPM de gas LP.

**DUODÉCIMO.** Que PEP realizó el pago de aprovechamientos en términos de lo dispuesto por el oficio No. 349-B-210, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del 23 de marzo de 2017.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 22, fracción II, de la LORCME y 82, primer párrafo de la LH, la Comisión está facultada para expedir disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la prestación de los servicios respectivos.

**TERCERO.** Que, de conformidad con el Transitorio Décimo Tercero de la LH, la Comisión continuará sujetando las VPM de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, a principios de regulación asimétrica, con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, en tanto se logre una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.

**CUARTO.** Que en términos del segundo párrafo del Transitorio Décimo Tercero de la LH, se entiende por VPM la primera enajenación en territorio nacional que realice Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o divisiones, y cualquier otra empresa productiva del Estado, o alguna persona moral, por cuenta y orden del Estado, a un tercero o entre ellos, la cual deberá realizarse a la salida de las plantas de procesamiento, las refinerías, los puntos de inyección de producto importado, ductos de internación o en los puntos de inyección de los hidrocarburos, provenientes de manera directa de campos de producción.

**QUINTO.** Que en términos del Transitorio citado en el considerando inmediato anterior, la regulación de las VPM incluirá la aprobación y expedición de los términos y condiciones generales, y que para ello se deberá observar la práctica común en mercados de petrolíferos y petroquímicos desarrollados, así como, en todo caso, las obligaciones de no indebida discriminación previstas en la LH.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SEXTO.** Que de conformidad con el acuerdo Segundo del acuerdo Núm. A/025/2017 referido en el resultando Séptimo, la Comisión autorizó a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y empresas filiales, modificar y actualizar las cláusulas y disposiciones en materia de transparencia y combate a la corrupción, tanto en sus términos y condiciones para la prestación de los servicios, así como en sus modelos de contrato de prestación de servicios respectivos, siempre en apego al marco jurídico aplicable, y sin necesidad de autorizaciones subsecuentes por parte de la Comisión.

**SÉPTIMO.** Que a efecto de que el modelo de contrato de VPM de gas LP propuesto por PEP cumpla con lo establecido en la LH, el Reglamento y las disposiciones aplicables a las VPM de gas LP en lo que respecta a las facultades de la Comisión, se estima adecuado llevar a cabo ajustes al modelo de contrato, el cual se integra a la presente resolución como Anexo único.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, XI, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 49, 81, fracciones I, inciso e) y VI, 82, párrafo primero, 84, fracciones X y XV, 95, 131 y transitorio Décimo Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 y 16, fracciones IX y X, 35, fracción II, 49 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 4 y 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, II, XI y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba el modelo de contrato de venta de primera mano de gas licuado de petróleo presentado por Pemex Exploración y Producción, el cual forma parte de la presente resolución como Anexo único.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SEGUNDO.** Pemex Exploración y Producción, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía en el acuerdo Núm. A/025/2017, en relación con la modificación de cláusulas y disposiciones contractuales en materia de transparencia y combate a la corrupción.

**TERCERO.** Pemex Exploración y Producción deberá suscribir, a partir de la notificación de la presente resolución, únicamente el modelo de contrato de venta de primera mano de gas licuado de petróleo contenido en el Anexo único, con las personas que se encuentren interesadas en contratar la venta de primera mano dicho producto.

**CUARTO.** A partir de la notificación de la presente resolución, Pemex Exploración y Producción deberá ofrecer a las personas con las que tiene suscritos contratos vigentes de venta de primera mano de gas licuado de petróleo, sin condicionamiento alguno, la sustitución de los mismos por el correspondiente al modelo de contrato de venta de primera mano de gas licuado de petróleo objeto de esta resolución.

**QUINTO.** Pemex Exploración y Producción, deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, un informe de los contratos de venta de primera mano de gas licuado de petróleo que haya suscrito en cumplimiento de lo establecido en el resolutivo inmediato anterior, señalando razón social de la contraparte del contrato, la vigencia y el volumen contractual.

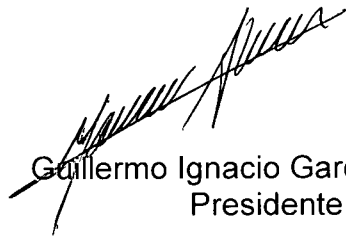
**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a Pemex Exploración y Producción, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, 03930, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SÉPTIMO.** Inscribese la presente resolución bajo el número **RES/2829/2017**, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017



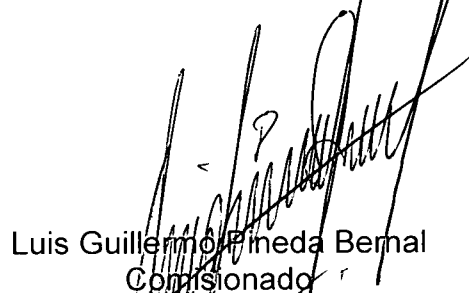
Guillermo Ignacio García Alcocer  
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez  
Comisionado



Neus Feriche Sala  
Comisionada



Luis Guillermo Pineda Bernal  
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez  
Comisionada



Jesús Serrano Landeros  
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez  
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/a4eea756-e2d5-47ee-ba60-d4a00b75d002>